

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 10 de Mayo de 1895.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: La aplicacion de la ley de 16 de Abril último, que facilita á las provincias y á los Municipios el pago de sus débitos al Tesoro, exige liquidaciones minuciosas que practican con toda actividad las oficinas centrales y provinciales de Hacienda. Realizada que sea la liquidacion para cada una de las referidas Corporaciones, se conocerá el saldo que éstas

han de abonar en quince anualidades, consignadas en otros tantos presupuestos, á partir del próximo de 1895 á 1896.

Impone la ley á los Gobernadores el deber de cuidar que se comprendan en los presupuestos provinciales y municipales el crédito necesario para satisfacer la anualidad corriente y la de atrasos, sin cuyo requisito y bajo su personal responsabilidad no podrán aprobarlos.

No ofrece inconveniente alguno el cumplimiento de tales proceptos en el caso normal y ordinario; pero publicada la ley de Moratorias en 16 de Abril último, cuando ya deben estar aprobados los presupuestos municipales y provinciales del año próximo inmediato, ó se ha de aplazar la ejecucion de aquella, ó de aplicarla estrictamente se perturbaría con largos y perniciosos retrasos el curso natural y ordenado de la administracion local.

Ambos inconvenientes pueden evitarse autorizando á aquellas Corporaciones para formar presupuestos extraordinarios, según su propia ley Orgánica consiente, cuando se trata de cubrir atenciones imprevistas ú obligaciones de importancia, y sin duda pocos asuntos

son más necesarios para regularizar la vida financiera nacional que el arreglo definitivo de sus cuentas con los Ayuntamientos y con las Diputaciones provinciales.

Con esta previsora solución no sufrirá demora alguna el cumplimiento de la ley de 16 de Abril último, que se facilita además con las disposiciones complementarias contenidas en el adjunto proyecto de decreto que de acuerdo con el Consejo de Ministros tengo la honra de someter á V. M.

Madrid 7 de Mayo de 1895.—SEÑORA:  
A L. R. P. de V. M., *Juan Navarro Reverter*.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de las provincias podrán informar los presupuestos provinciales y aprobar los municipales para el próximo año económico de 1895-96, aunque en ellos no conste el crédito que con arreglo al art. 1.º de la ley de 16 de Abril próximo pasado están obligados á incluir las Corporaciones provinciales y municipales para satisfacer las cantidades que adeudan al Tesoro público por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores y por anticipaciones de fondos.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos formarán presupuestos extraordinarios con arreglo á lo dispuesto en el art. 112 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y en el 142 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877, en los cuales se consignarán los créditos correspondientes á los dos primeros plazos de sus débitos con el Tesoro. Dichos presupuestos se formarán en el plazo de un mes, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de las liquidaciones á que se refiere el art. 5.º de la instrucción de 16 de Abril último, sin perjuicio de los recursos que las Diputaciones y Ayuntamientos juzguen conveniente interponer contra las referidas liquidaciones.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles cuidarán, bajo su responsabilidad, de que dichos presupuestos extraordinarios se formen dentro del

término fijado en el artículo anterior, y transcurrido que sea sin haberlo conseguido, usarán contra las Corporaciones morosas de las atribuciones coercitivas que les están conferidas.

Art. 4.º Las Corporaciones que opten por satisfacer la totalidad de sus descubiertos antes del 31 de Diciembre próximo, quedarán relevadas de formar el presupuesto extraordinario á que se refiere el presente decreto, siempre que justifiquen en forma haber cumplido con los requisitos prevenidos en el art. 21 de la instrucción de 16 de Abril último.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

(Gaceta del 8 de Mayo de 1895.)

### Seccion cuarta.

Núm. 1.315.

#### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

La Comision provincial en sesion de 7 del corriente acordó anunciar la subasta del suministro de pan y rancho á los presos de las cárceles de Audiencia y Correccional durante el año económico de 1895 á 1896, para el día 31 del actual á las doce de su mañana, en el Salon alto de esta Diputacion, bajo el tipo de 60 céntimos de peseta por cada plaza servida diariamente, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Contaduría de la misma.

Valladolid 8 de Mayo de 1895.—El Vicepresidente de la Comision, *Felipe Fernandez Vicario*.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 11 de Mayo y requisitos necesarios, acepto todos bajo los cuales se subasta el suministro de pan y rancho á los presos que existan en las cárceles de Audiencia y Correccional durante el año económico de 1895 á 1896, y se obliga á realizar dicho servicio en..... céntimos de peseta (en letra), por cada plaza servida diariamente.

(Fecha y firma del interesado.)

Talon núm. 324.

## NÚM. 1.313.

*Subasta para el servicio de lavado de ropas á los presos de las cárceles de Audiencia y Correccional durante el ejercicio de 1895-96.*

La Comision provincial en sesion de 7 del corriente, acordó sacar á subasta el servicio de lavado de ropas blancas interiores á los presos que se hallen en las cárceles de Audiencia y Correccional de esta Ciudad y de las sábanas y almohadas existentes en las mismas durante el año económico de 1895-96, bajo los tipos de 14 céntimos de peseta por cada plaza de los referidos presos, 14 céntimos por cada sábana y 8 por cada almohada, por pliegos cerrados, la cual tendrá lugar el día 31 del actual á las doce de su mañana, en el Salon de Sesiones de esta Diputacion, con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Contaduría provincial todos los días y horas hábiles de oficina.

Para ser licitador se consignará previamente en la Depositaria provincial la suma de cincuenta pesetas, acompañando el resguardo al pliego de proposicion extendido en papel sellado de la clase undécima y la cédula personal del proponente.

La insercion de anuncios y gastos según dichas condiciones serán satisfechos por el contratista.

Valladolid 8 de Mayo de 1895.—El Vicepresidente de la Comision, *Felipe Fernandez Vicario*.

Talon núm 325.

## NÚM. 1.314.

*Subasta para el servicio de rasura á los presos de las cárceles de Audiencia y Correccional durante el año económico de 1895-96.*

La Comision provincial en sesion de 7 del corriente acordó anunciar la subasta del servicio de rasurar una vez á la semana á los presos pobres que ingresen y se hallen en las cárceles de Audiencia y Correccional de esta Ciudad, durante el año económico de 1895 á 96, habiendo señalado el día 31 del actual á las doce de su mañana en el Salon de Sesiones de esta Diputacion provincial, bajo el tipo de 8 céntimos de peseta por cada plaza, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Contaduría provincial todos los días y horas hábiles de oficina.

Para ser licitador se consignará previamente en esta Depositaria provincial la suma de veinte pesetas, acompañando el resguardo al pliego de proposiciones extendido en papel sellado de la clase undécima y la cédula personal del proponente.

La insercion de anuncios y gastos que según dichas condiciones se originen serán de cuenta del contratista.

Valladolid 8 de Mayo de 1895.—El Vicepresidente de la Comision, *Felipe Fernandez Vicario*.

Talon núm. 326.

## NÚM. 1.285.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

## MINAS.

Hallándose adeudando más de cuatro trimestres las minas tituladas «La Providencia» y «Santa Lucía» de la propiedad de D. Norberto García Lara y D. Valentín Guerra Herrero, vecinos de Gijon y de Madrid respectivamente, débitos correspondientes á los ejercicios de 1889-90, 90-91, 91-92 y 1892-93, he de prevenir á dichos señores que si en el improrrogable plazo de quince dias hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no hacen efectivo el débito que resulta á dichas Minas, se procederá á la caducidad de las mismas, con arreglo á lo que dispone el art. 12 de la vigente Instruccion.

Valladolid 7 de Mayo de 1895.—P. S., *Francisco Javier Manrique*.

## NÚM. 1.286.

Comisión de Evaluacion y repartimiento de esta Capital.

Por el presente se hace saber á todos los propietarios, administradores, colonos y ganaderos en el término municipal de esta Capital que habiéndose formado el repartimiento individual que por contribucion territorial, riqueza rústica y pecuaria, ha correspondido para el próximo año económico de 1895-96 por cupo para el Tesoro, recargo municipal é indemnizaciones, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Comision (ex-convento de San Gregorio) por término de 8 días á contar

desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que puedan examinarle los interesados y reclamar de agravio en la forma dispuesta por el artículo 70 del Reglamento de la contribucion territorial de 30 de Septiembre de 1895.

Valladolid 8 de Mayo de 1895.—El Presidente, *Amalio G. Montero*.

NUM. 1.272.

### Ayuntamiento de Valladolid

Año de 1894 á 1895.

CONTADURIA.

*Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.*

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros. . . . .	1639	33
Idem de fuentes y cañerías. . . . .	62	35
Reparacion de empedrados de calles. . . . .	1279	72
Construccion de un depósito de bombas en el edificio de los Mostenses. . . . .	111	10
Idem de los pilares de las puertas del Príncipe Alfonso. . . . .	200	10
Desmorte de la antigua Iglesia de los Mostenses. . . . .	116	60
<b>TOTAL JORNALES. . . . .</b>	<b>3409</b>	<b>20</b>

Valladolid 4 de Mayo de 1895.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Ramon Pardo*.

NUM. 1.292.

### Ayuntamiento constitucional de Villan de Tordesillas.

En virtud de no haber tenido resultado por falta de licitadores, las dos subastas intentadas á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en esta localidad, el día 17 del actual á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial, la primera subasta de arriendo á la exclusiva de las especies de vinos, vinagre, aguardientes y licores, aceites, carnes frescas y saladas para el año económico

de 1895 á 1896, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

De no tener efecto dicha subasta, se celebrará la segunda el día 24, y de no dar resultado se verificará la tercera el 31 del mismo, á la misma hora y local designado, en la forma que dispone el Reglamento.

Villan de Tordesillas 7 de Mayo de 1895.—El Alcalde, *Timotee Gonzalez*.

Talón núm. 224.

NÚM. 1.293.

### Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Duero.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se arrienda con la exclusiva los señalados á los grupos de líquidos y carnes para el año económico de 1895 á 96, sirviendo de tipo la cantidad de 1.744 pesetas y 91 céntimos con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 18 del corriente de diez doce de su mañana.

Si esta no tuviera efecto, se celebrará una segunda en la misma forma el día 26 del mismo; y si tampoco tuviera efecto, se celebrará una tercera el día 30 del citado mes, según previene el Reglamento.

Para hacer postura es necesario el depósito previo del 2 por 100.

Villafranca de Duero á 6 de Mayo de 1895.—El Alcalde, *Abdon Modroño*.

Talón núm. 164.

NÚM. 1.294.

### Ayuntamiento constitucional de Iscar.

El día catorce del actual á las once en punto de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, á venta libre y por pujas á la llana, la subasta pública de los derechos que devenguen las especies de consumos en la misma durante el ejercicio económico de 1895-96 y bajo el tipo de 12.139 pesetas 91 céntimos, con inclusion del 100 por 100

de recargo para atenciones del presupuesto municipal sobre dichas especies, y el 3 por 100 por cobranza y conduccion. Para optar á la subasta es necesario ingresar previamente en arcas municipales el 2 por 100 del tipo de la misma según dispone el art. 50 del Reglamento de consumos vigente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento unido al expediente de su razon, para que pueda ser examinado por quienes deseen interesarse en la subasta.

Iscar 3 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Francisco Merlo.—El Secretario, Ildefonso Pedrosa.

Talón núm. 343.

NUM. 1.295.

#### **Ayuntamiento constitucional de Torre de Peñafiel.**

El día diez y ocho del corriente mes de Mayo y hora de once á doce de la mañana se verificará por pujas á la llana y en la Casa del Ayuntamiento la subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por todo el año de 1895 á 1896, bajo el tipo de ochocientas ocho pesetas y cincuenta y cinco céntimos, incluso el tres por ciento de cobranza y conduccion.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion y para ser licitadores es precio que estos acrediten con la correspondiente carta de pago haber depositado en el arca municipal el dos por ciento de dicha cantidad.

Si en la primera subasta no hubiere postor, se celebrará la segunda el día treinta á la misma hora y local y en ella se admitirán posturas por los dos terceras partes del tipo del remate.

Torre de Peñafiel 6 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Vicente Martín.

Talon núm. 344.

NUM. 1.296.

#### **Ayuntamiento constitucional de Megeces.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados y previa la correspondiente autorizacion de la Superioridad, se saca á pública subasta el

arriendo con venta exclusiva al por menor de los derechos que devenguen las especies de consumo de vinos, aceites, carnes frescas y saladas, aguardientes y licores y sal comun, durante el año económico de 1895 á 1896; la que tendrá lugar el 19 del actual de diez á once de su mañana en la Sala Consistorial, bajo el tipo de mil trescientas sesenta y una pesetas y ochenta céntimos importe de la suma correspondiente al Tesoro y recargos establecidos.

Asímismo en el expresado local y día, de once á doce de su mañana se verificará la subasta de arriendo á venta libre por término de un año de los derechos que hayan de devengar las especies de cereales, jabon, carbon, pescados, sus escabeches y conservas por el tipo de quinientas cinco pesetas y cuarenta y siete céntimos, incluso derechos del Tesoro y recargos legales.

Ambas subastas se realizarán por el sistema de pujas á la llana y sujecion estricta á los pliegos de condiciones que de manifiesto se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndole que para en ellas tomar parte es indispensable consignar previamente en Depositaria ó ante la Junta de remate el 2 por 100 de los tipos señalados.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen mostrarse licitadores en mencionadas subastas.

Megeces 6 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Juan Manso.

Talon núm. 345.

NÚM. 1.297.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Valderaduey.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en las dos subastas intentadas el arriendo á venta libre por un período de uno á tres años, de los derechos que devenguen los ramos de consumos en esta localidad, se sacan á remate para el arriendo con venta exclusiva los líquidos, carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1895 á 96, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día catorce del mes actual, en esta Casa Consisto-

rial de diez á doce de su mañana y ante una Comision de este Ayuntamiento, y si ésta no diese resultado por falta de licitadores, se señala el día veinticuatro del mismo mes para la segunda, y si ésta tampoco tuviese efecto, habrá una tercera y última el día dos de Junio próximo, á las mismas horas y bajo las mismas formalidades que para la primera y previo el depósito del 2 por 100 del tipo fijado en cada subasta.

Cabezón de Valderaduey 5 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Gerónimo Pisonero.—P. S. M., El Secretario, Miguel Villarreal. Talon núm. 177.

Núm. 1.298.

#### **Ayuntamiento constitucional de Amusquillo.**

Practicado el repartimiento individual de la contribucion territorial, rústica, colonia y pecuaria que para el año económico de 1895 á 1896, ha correspondido á este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y exponer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Amusquillo 8 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Deogracias Lopez Burgueño.

Núm. 1.299.

#### **Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueva.**

Terminado el padron de edificios y solares para la contribucion urbana de este villa correspondiente al año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Piña de Esgueva 8 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Valentin Rodriguez.

Núm. 1.303.

#### **Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.**

El día veintiuno de los corrientes de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta pública para el arriendo del arbitrio de pesca y espadaña del rio Zapardiel, de este término, sirviendo de tipo la cantidad de mil pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Medina del Campo 8 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Francisco Lopez Flores. Talon núm. 346.

Núm. 1.304.

#### **Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.**

El día veintitres del corriente de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, las subastas públicas para el arriendo de los arbitrios y servicios siguientes:

Puestos públicos.

Saca y lía.

Pesos y medidas de uso voluntario.

El tipo y condiciones resulta de los respectivos expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Medina del Campo 9 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Francisco Lopez Flores.

Talon núm. 347.

Núm. 1.307.

#### **Ayuntamiento constitucional de Fuente el Sol.**

Se halla terminado y expuesto al público por ocho días en la Secretaria de esta Corporacion, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, formado en este distrito para el próximo ejercicio de 1895 á 1896, por si los contribuyentes en él comprendidos creyeran oportuno examinarle y hacer las reclamaciones que creyeran oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuente el Sol 8 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Eugenio Gonzalez.

Núm. 1.308.

**Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.**

Terminado el padron industrial de esta villa para el ejercicio económico de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar cuantas reclamaciones crean oportunas á su derecho, pues pasado dicho término, no serán atendidas las que se presenten.

Tordesillas 9 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Gregorio Merinero.—El Secretario, Juan Gonzalez.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en el Ayuntamiento de Castrejon

**Seccion quinta.**

Num. 1.284.

**Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid.**

Por el presente se cita y llama á Juliana Arranz Gomez, vecina de esta Ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el dia veintisiete del mes actual á las nueve y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia de esta provincia, con objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral y público en causa criminal seguida por lesiones contra Gregorio Muñoz, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que marca el párrafo 5.º del artículo 175 de la ley procesal.

Dado en Valladolid á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Pedro A. Velasco.

Núm. 1.287.

**Don Juan Sanz y Cantalapedra, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.**

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se siguen autos sobre declaracion

de pobreza que se expresan en la cabeza de la Sentencia y parte dispositiva de la misma que á la letra dicen así:

*Cabeza de la Sentencia.*—En la villa de Olmedo á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Mariano Avellón y Quemada, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de informacion de pobreza seguidos por D. Joaquin Salgueiro Alonso, casado y vecino de la Ciudad de Valladolid, que ha sido representado por el Procurador D. Gil Barrera y en la actualidad lo está por D. Lorenzo Gil Catalina, su Abogado D. Alejandro Torés Sanz, para litigar con el Ilmo. Sr. D. Fernando Miranda y Delgado, vecino de dicha Ciudad y declarado en rebeldía en este asunto, en cuyo expediente tambien es parte el representante del Abogado del Estado en este partido.

*Partedispositiva.*—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Joaquin Salgueiro Alonso, vecino de la Ciudad de Valladolid, con opcion á los beneficios que la ley concede á los de su clase y sólo para litigar con el Ilmo. Sr. D. Fernando Miranda y Delgado, en el juicio ordinario de mayor cuantía sobre cumplimiento de obligaciones afectas á un contrato; y por la rebeldía de dicho demandado insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Avellón.

*Pronunciamiento.*—Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia en el dia de su fecha por el Sr. D. Mariano Avellón y Quemada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano de que doy fé.—Licenciado Juan Sanz.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, pongo el presente que firmo en Olmedo á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Licenciado Juan Sanz.

Talon núm. 328.

NÚM. 1.288.

**Don Leonardo Guerra y Puerta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo fallecido en diez de Abril de mil ochocientos setenta y dos, D. Manuel del Arenal Cayon, Registrador de la propiedad que fué de esta villa, ha de devolverse á sus herederos la fianza que prestara en garantía del fiel ejercicio del referido cargo. Y en su consecuencia, se anuncia por primera vez dicha devolucion con arreglo á lo que prescribe el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra el mencionado D. Manuel del Arenal por el repetido ejercicio de Registrador de la propiedad de este partido, lo verifiquen en forma durante los seis meses subsiguientes á la fecha.

Dado en la Mota del Marqués á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Leonardo Guerra.—Andrés Fernandez.

NÚM. 1.289.

**Don Anselmo García Olleros, Juez de instruccion de esta Ciudad de Nava del Rey.**

Por virtud del presente edicto, y en providencia dictada en este día en la causa criminal que me hallo instruyendo por robo del sello del Juzgado Municipal de Villafranca de Duero, y de los siguientes juicios pendientes en dicho Juzgado Municipal, tengo acordado se proceda á la busca del referido sello y expedientes que se dirán, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren; anunciándose al propio tiempo que el sello sustraído queda anulado y de ningun valor y efecto y sustituido por otro de distinta forma.

Efectos sustraídos del Juzgado Municipal de Villafranca de Duero en la madrugada del cuatro del corriente.

Un sello de cachout, en forma de óvalo, de treinta y ocho milímetros de longitud por treinta y uno de latitud, con la siguiente

inscripcion: Juzgado Municipal de Villafranca de Duero».

Un acto de conciliacion celebrado entre Faustino Barrios Gonzalez y Amadeo Gonzalez Villar, vecinos de Villafranca, en reclamacion de pesetas.

Un juicio verbal civil entre Calixto Barrios y Cándida Barrios, sobre reclamacion de pesetas en la ejecucion de Sentencia.

Otro juicio verbal entre Aureliano Perez y Juan Antonio del Caño, de igual vecindad, en reclamacion de pesetas.

Otro entre Andrés Fonseca y Dionisio Gonzalez Calvo, de igual vecindad, sobre reclamacion de dos fanegas de trigo.

Otro entre Cándido Barrios, de Villafranca, con Manuel Seco Sanchez, de Badillo de la Guareña.

Y otro entre la misma Cándida, con Benito, Antonio, Claudio y Ulpiano Seco y Fidel Barrios, tambien vecinos de Badillo de la Guareña.

Tres pliegos papel de dos pesetas, uno sin poder precisar la numeracion, y el libro Registro de entrada y salida de comunicaciones en referido Juzgado Municipal.

Dado en la Nava del Rey á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Anselmo G. Olleros.—D. S. O., Toribio Diez.

NÚM. 1.290.

**Don Anselmo García Olleros, Juez de primera instancia y de instruccion de esta Ciudad de Nava del Rey y su partido.**

Por el presente edicto hago saber: Que en Audiencia pública y local de costumbre de este Juzgado, tendrá lugar el día diez y seis de los corrientes y hora de las doce de la mañana el sorteo para la designacion de los Vocales que en union del Sr. Cura Párroco y Maestro de instruccion primaria han de constituir la Junta de este partido para la formacion de las listas de Jurados.

Y para su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo dispuesto en el art. 31 de la Ley del Jurado, lo firmo en Nava del Rey á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Anselmo G. Olleros.—P. S. M., Quintín Hernandez Bergaz.